Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
Demandado	**: LUXURY HOME DESING S.A.S.**
Radicado	**: 2019-977**

Atendiendo que el profesional del derecho ANDRES MAURICIO GUTIERREZ CUBILLOS no se ha manifestado respecto a la designación realizada por esta agencia judicial, como curador ad litem, es menester relevarlo del cargo y designar como curador ad-lítem de la demandada **LUXURY HOME DESING S.A.S** al doctor **JOSE MIGUEL BAUTISTA MOSQUERA**, abogado en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se **FIJA** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)** por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase proceder de conformidad, librando la respectiva comunicación, al correo electrónico jomi_m3@hotmail.com

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP